

Norma UNE o proyecto de Norma	Título de la norma	Referencia de la norma europea	Referencia de la norma europea retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma europea retirada y sustituida
UNE-EN 60034-1:98	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 1: Características asignadas y características de funcionamiento (la norma referenciada es UNE-EN 60034-1:98).	EN 60034-1:95	Ninguna (no hay norma sustituida).	
UNE-EN 60034-1/A1:98	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 1: Características asignadas y características de funcionamiento (la norma referenciada es UNE-EN 60034-1:98+UNE-EN 60034-1/A1:98).	EN 60034-1:95/A1:96	Nota 3 (la norma europea sustituida es EN 60034-1:95).	1- 4-2002
UNE-EN 60034-1/A2:98	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 1: Características asignadas y características de funcionamiento (la norma referenciada es UNE-EN 60034-1:98+UNE-EN 60034-1/A1:98+UNE-EN 60034-1/A2:98).	EN 60034-1:95/A2:97	Nota 3 (la norma europea sustituida es EN 60034-1:95+EN 60034-1:95/A1:96).	2- 4-2003

Nota 4: Las series EN 60061-1, -2, -3 y -4 tienen una estructura particular y, por lo tanto, la fecha de cese de presunción de conformidad indicada afecta únicamente a los tipos modificados por las diferentes modificaciones.

Nota 5: La norma EN 60335-1:1994/A1:1996 anula y sustituye a las normas EN 60335-2-19:1989 y EN 60335-2-20:1989. Estas dos normas tienen el 1 de abril de 2004 como fecha de cese de presunción de conformidad. Esto mismo se aplica a EN 60335-1:1994/A12:1996.

23345 *ORDEN de 21 de noviembre de 2001 por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Burjassot (Valencia), de determinados municipios de la Mancomunidad de la Vall d'Albaida, de Genovés (Valencia), Agullent (Valencia), Eskoriatza (Guipúzcoa), Mondragón (Guipúzcoa), Oñati (Guipúzcoa) y Bergara (Guipúzcoa) a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.*

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministra de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición de diversos municipios, que se relacionan más abajo, para que el dominio público local de titularidad de dichos municipios sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación

de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto a los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

Dominio Público de titularidad del municipio de Burjassot (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Aiello de Malferit (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Aiello de Rugat (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Alfarrasi (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Atzaneta d'Albaida (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Belgida (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Bellus (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Beniatjar (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Benicolet (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Beniganim (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Benisoda (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Benissuera (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Bocairent (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Bufali (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Carrícola (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Castello Rugat (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Fontanars (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Guadasseguies (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Llutxent (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Montitxelvo (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de l'Ollería (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Ontinyent (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Otos (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Palomar (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Pinet (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Pobla del Duc (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Quatretonda (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Rafol (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Rugat (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Salem (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Sant Pere (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Terrateig (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Genovés (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de d'Agullent (Valencia).
Dominio Público de titularidad del municipio de Eskoriatza (Guipúzcoa).

Dominio Público de titularidad del municipio de Mondragón (Guipúzcoa).

Dominio Público de titularidad del municipio de Oñati (Guipúzcoa).
Dominio Público de titularidad del municipio de Bergara (Guipúzcoa).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

BANCO DE ESPAÑA

23346 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8850	dólares USA.
1 euro =	111,82	yenes japoneses.
1 euro =	7,4439	coronas danesas.
1 euro =	0,61980	libras esterlinas.
1 euro =	9,3443	coronas suecas.
1 euro =	1,4806	francos suizos.
1 euro =	96,04	coronas islandesas.
1 euro =	7,9895	coronas noruegas.
1 euro =	1,9467	levs búlgaros.
1 euro =	0,57508	libras chipriotas.
1 euro =	32,953	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,19	forints húngaros.
1 euro =	3,5388	litas lituanos.
1 euro =	0,5557	lats letones.
1 euro =	0,4016	liras maltesas.
1 euro =	3,6195	zlotys polacos.
1 euro =	28.170	leus rumanos.
1 euro =	218,9790	tolares eslovenos.
1 euro =	43,230	coronas eslovacas.
1 euro =	1.278.000	liras turcas.
1 euro =	1,7209	dólares australianos.
1 euro =	1,3966	dólares canadienses.
1 euro =	6,9023	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1338	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6231	dólares de Singapur.
1 euro =	1.130,15	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8346	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

23347 *COMUNICACIÓN de 10 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	188,007
100 yenes japoneses	148,798
1 corona danesa	22,352
1 libra esterlina	268,451
1 corona sueca	17,806

Divisas	Cambios
1 franco suizo	112,377
100 coronas islandesas	173,247
1 corona noruega	20,826
1 lev búlgaro	85,471
1 libra chipriota	289,327
100 coronas checas	504,919
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,504
1 lita lituano	47,018
1 lat letón	299,417
1 lira maltesa	414,308
1 zloty polaco	45,969
100.000 leus rumanos	590,650
100 tolares eslovenos	75,983
100 coronas eslovacas	384,885
100.000 liras turcas	13,019
1 dólar australiano	96,685
1 dólar canadiense	119,136
1 dólar de Hong-Kong	24,106
1 dólar neozelandés	77,976
1 dólar de Singapur	102,511
100 wons surcoreanos	14,722
1 rand sudafricano	16,918

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

23348 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Sociedad Gestora de Carteras «González Cantero Hermanos, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima» en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción con el número 139 en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Carteras la Escritura de Constitución con los Estatutos sociales de «González Cantero Hermanos, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», así como su programa de actividades.

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

23349 *DECRETO 288/2001, de 8 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Cambados (Pontevedra).*

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 7 de mayo de 2001 («Diario Oficial de Galicia» del 31), incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la villa de Cambados.